



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

FORMA B-1

M-VIII

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMISIÓN DE DEMANDA

ACLARACION: LA COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA Y
DESAHOGO, SE ADJUNTARON AL OFICIO DE NOTIFICACION DEL
INDICENTE DE SUSPENSIÓN



32856/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

32857/2024 TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

32858/2024 TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1338/2024-, PROMOVIDO POR
OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V., SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA
LETRA DICE:

"Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veinticuatro.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

Agréguese a los autos el escrito de cuenta de Alfonso David Aragón Buendía, en
su carácter de apoderado legal de Ocesa Promotora Sociedad Anónima de
Capital Variable, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento
notarial número doce mil ochocientos treinta y seis, pasada ante la fe del notario
público ciento noventa y cuatro de la Ciudad de México, que para tal efecto
exhibe, desahogando la prevención formulada en auto de diez de julio de dos mil
veinticuatro.

ADMISIÓN

En tal virtud, vista la demanda de amparo promovida por Alfonso David Aragón
Buendía, en su carácter de apoderado legal de Ocesa Promotora Sociedad
Anónima de Capital Variable y su escrito de desahogo con fundamento en los
artículos 103, fracción I y 107, fracciones I y VII, de la Constitución Federal; 1°,
fracción I, 35, 37, 107, 108, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo,
se admite a trámite, contra actos del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México y otras autoridades, que en esencia y sin perjuicio de que
se fijen en sentencia, consisten en:



1. En contra del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reclama la resolución dictada en sesión ordinaria de tres de julio de dos mil veinticuatro en los expedientes acumulados INFOCDMX/RR.IP.0136/2022 y INFOCDMX/RR.IP.0544/2022, en donde se determina la entrega de la información al solicitante.

2. Del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, reclama la inminente entrega de la información solicitada a través de los expedientes acumulados INFOCDMX/RR.IP.0136/2022 y INFOCDMX/RR.IP.0544/2022.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

Como lo solicita la parte quejosa, se ordena formar por separado el incidente de suspensión de los actos reclamados, de conformidad con los artículos 125 y 128 de la Ley de Amparo y 264 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa en los órganos jurisdiccionales.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En la inteligencia de que si bien el señalamiento de la audiencia no se apega estrictamente a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Amparo, ello obedece a que mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones relativas a las vacaciones de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil veintitrés, se establecieron dos periodos vacacionales para los Juzgados de Distrito (verano e invierno) y de acuerdo al calendario vacacional, corresponde a este órgano jurisdiccional las vacaciones de verano en la segunda quincena de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, durante ese lapso no habrá actuaciones judiciales, salvo las cuestiones urgentes que marca el propio Acuerdo General citado.

A lo anterior, tiene aplicación la tesis sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."

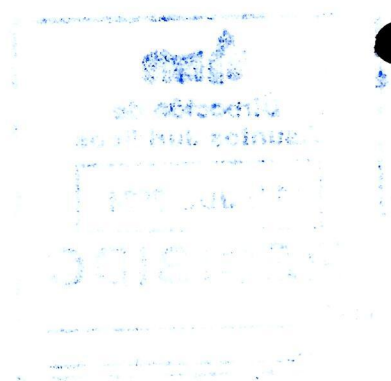
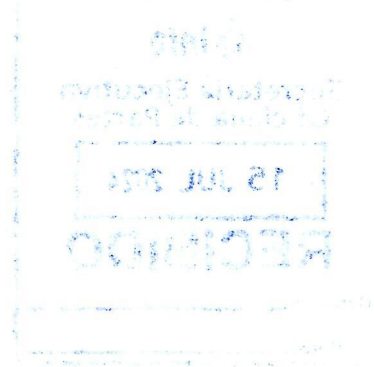
Se informa a las partes que, en caso de considerar necesaria su comparecencia a la audiencia constitucional, deberán informarlo al menos cinco días antes de su celebración, sin contar el día en el que tendrá verificativo, debiendo justificar la necesidad de dicha comparecencia, a efecto de que este juzgado provea lo conducente y de encontrarse justificada su asistencia, se tomen las medidas necesarias para su celebración.

Por esta única ocasión notifíquese por oficio este acuerdo a las autoridades responsables, haciéndoles de su conocimiento que de diferirse la celebración de la audiencia constitucional, se les notificará el acuerdo respectivo por medio de lista y no por oficio, toda vez que corresponde a este Juzgado la facultad de determinar cuáles resoluciones deberán hacerse del conocimiento de las responsables, mediante oficio, atendiendo a la trascendencia que tenga el auto o resolución que se pretenda notificar, por lo que se considera que dicho acuerdo es de mero trámite.

A lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J.176/2012 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."

REQUERIMIENTO DE INFORME

Se requieren a las autoridades responsables para que, en términos de lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Amparo, rinda su informe justificado dentro del plazo de quince días, computado legalmente, y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la quejosa, es decir, al menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional; y, en el supuesto de que los actos reclamados sean ciertos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la citada legislación, remitan copia autorizada, legible y completa de las constancias que tomaron en consideración para emitirlos, con el apercibimiento que de no cumplir con los anteriores requerimientos o lo hagan de manera extemporánea, al resolver el fondo del asunto se les impondrán una multa de cien a mil unidades de medida de actualización, según lo previsto en el artículo 260 del ordenamiento legal invocado.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

FORMA B-1

REQUERIMIENTO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Asimismo, con apoyo en lo establecido en el artículo 64 de la ley de la materia, se le requiere para que en el supuesto de que existiere alguna causa de improcedencia en este juicio lo informe a este juzgado, apercibida que de no cumplir con esa obligación se le impondrá una multa de treinta a trescientas unidades de medida y actualización tal como lo establece el artículo 251 de la Ley de Amparo, en el entendido que de no tener conocimiento de que se actualicen tales hipótesis no deberán hacer comunicación alguna.

IDENTIFICACION DE INFORMACIÓN

Hágase del conocimiento de las partes que, en caso de exhibir documentación o información de carácter reservada o confidencial, deberán enviarla debidamente resguardada en sobre cerrado anexo, con la leyenda correspondiente a "información confidencial" o "información reservada", indicar la parte o secciones clasificadas, la fecha de clasificación, el fundamento legal, en su caso, el periodo de reserva y la firma del titular del área, como lo previene el punto quincuagésimo primero del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación de quince de abril de dos mil dieciséis y el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de asegurar su custodia y conservación en términos del artículo 10 del citado ordenamiento; y, con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgada en el Diario Oficial de la Federación de nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Se les apercibe que, de no cumplir con los requisitos mencionados, se entenderá que se trata de versiones públicas, por lo que se ordenará su glose al expediente y quedará a disposición de las partes para su consulta, bajo la responsabilidad de quien las exhiba, debiendo asumir las consecuencias legales que deriven de ello.

INTERVENCIÓN A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

Se da a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la participación que legalmente le corresponde.

Y en atención a lo solicitado por la Agente del Ministerio Público Federal adscrita en el oficio 54/2024; con fundamento en los artículos 3°, 26, fracción IV, de la Ley de Amparo y 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se autoriza a la representación social para que la consulta del expediente y las notificaciones que se le practiquen en este asunto se realicen de forma electrónica a través del usuario "silvia.contreras".

PRUEBAS

De conformidad con los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas y admitidas, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones las cuales se desahogan dada su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de relacionarlas en la audiencia constitucional.

RESERVA

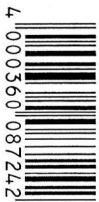
Por lo que hace a la prueba inspección ocular en la página web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva acordar hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

En cuanto a la documental, consistente en los expedientes administrativos INFOCDMX/RR.IP.0136/2022 y INFOCDMX/RR.IP.0544/2022, se reserva acordar hasta en tanto el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rinda su informe justificado.

AUTORIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS

De conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de dieciocho de marzo de dos mil nueve y en cumplimiento a la circular 12/2009 de la citada fecha emitida por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se autoriza a las partes, a los autorizados y/o delegados el uso de aparatos electrónicos de reproducción, a efecto de que se impongan de los autos.

EXHORTO A TRAMITACIÓN DE JUICIO EN LINEA



Conforme a lo dispuesto en el artículo 263 del multicitado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa en los órganos jurisdiccionales, se exhorta a las partes que de ser posible y tomando en consideración las potenciales herramientas tecnológicas, transiten al esquema de actuación de "juicio en línea" desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

De optar por la modalidad de tramitación de juicio en línea del presente asunto, podrá solicitar, por sí o por conducto de sus representantes, las personas autorizadas con facultades expresas para hacerlo, o sus delegados, a través de una promoción física o electrónica desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el acceso al expediente electrónico correspondiente al presente juicio y la práctica de notificaciones electrónicas.

Se les informa que tratándose de comunicaciones no procesales, se les puede brindar atención vía telefónica y mediante el uso de medios tecnológicos, y solo en casos en que la parte respectiva no tenga acceso a actuar desde el Portal, podrá emplearse para comunicaciones procesales dicha opción, en términos del artículo 257, fracción I, del referido Acuerdo General.

TRANSPARENCIA

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 1, 3, 68, 113, 117, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria, pero las partes, en relación con terceros, podrán oponerse a la publicación de sus datos personales, así como solicitar la supresión de los nombres de las partes en las listas de notificación que se publiquen por medios electrónicos.

HABILITAN DIAS Y HORAS INHÁBILES

Finalmente, de conformidad con el último párrafo del artículo 21 de la Ley de Amparo, así como lo dispuesto por el ordinal 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se habilitan días y horas inhábiles, a fin de que se practiquen las diligencias encomendadas en el presente asunto, en atención a la obligación establecida en el artículo 17 constitucional de administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Trejo Galán, Jueza Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistida del Secretario Edgar de Anda Ramírez, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy fe."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Edgar de Anda Ramírez

